

AUTO No. 02605

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del radicado No. 2017ER70148 de 19 de abril de 2017, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAB-ESP) identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, presentó el formulario único de permiso de ocupación de cauce junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de ocupación de cauce para la “Quebrada El Pilar” para el proyecto denominado “Construcción de un cabezal de entrega del sistema de Alcantarillado Pluvial a la Quebrada el Pilar en la localidad de San Cristóbal” cuya ubicación es la Carrera 18 Este por la Calle 16 Sur de la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado No. 2017ER161119 del 22 de agosto de 2017, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAB-ESP) solicitó el desistimiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada el Pilar de acuerdo a los argumentos expuestos:

“En atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la quebrada El Pilar, mediante radicado No.2017ER70148 DE 19 abril de 2017, me permito solicitar dar por terminado el proceso del trámite, toda vez que acuerdo al oficio adjunto No. E-2017-080085 del consorcio San Cristóbal; las obras del cabezal de salida van a ser ejecutadas por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante contrato de obra No.889, cuyo objeto es: Estabilización del sector denominado San Jerónimo de Yuste, ubicado en la avenida Los Cerros por calle 13, en la localidad de San Cristóbal”, obra que ya cuenta con permiso de ocupación de cauce autorizado mediante resolución No.455 de 7 de marzo de 2017.”

AUTO No. 02605

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió memorando con radicado No. 2017IE187530 del 25 de septiembre del 2017 con el objeto de tramitar el cierre del trámite del POC sobre la "Quebrada el Pilar", ya que la obra cuenta con permiso de ocupación cauce autorizado mediante resolución 0455 del 7 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisados los documentos aportados, se verificó que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAB-ESP) , solicitó mediante radicado No. 2017ER161119 del 22 de agosto de 2017 el desistimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada con radicado No. 2017ER70148, toda vez que la obra ya cuenta con permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 0455 del 7 de marzo de 2017. Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento expreso de la solicitud y a ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Que teniendo en cuenta lo anterior se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad y en la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que teniendo en cuenta que se solicitó expresamente el desistimiento de la solicitud en del permiso e ocupación del cauce, se acogerá lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

AUTO No. 02605

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en este orden de ideas, el párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras

AUTO No. 02605

funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que a través del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de ocupación de cauce con radicado No. 2017ER161119 del 22 de agosto de 2017 para el proyecto denominado “*Construcción de un cabezal de entrega del sistema de Alcantarillado Pluvial a la Quebrada el Pilar en la localidad de San Cristóbal*”, solicitado mediante radicación No. 2017ER70148 del 19 de abril de 2017, por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAB-ESP) identificada con Nit.899.999.094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, cuya ubicación es la Carrera 18 Este por la Calle 16 Sur de la ciudad de Bogotá., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

Página 4 de 6

AUTO No. 02605

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAB-ESP) identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o a quien haga sus veces, o mediante apoderado debidamente constituido, enviando citación a la Av. Calle 24 No. 37-15 de esta Ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2018



**ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ

C.C: 80733276

T.P: N/A

CONTRATO
20180806 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

31/05/2018

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02605

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018 FECHA EJECUCION: 31/05/2018

Aprobó:

Firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA C.C: 1030534699 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/06/2018